

PROMUEVE DENUNCIA PENAL

SEÑOR/A JUEZ/A FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación, con domicilio real y constituido a los efectos de la presente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular DENUNCIA PENAL contra SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ, CUIT 20-33434066-0, Diputado de la Nación con mandato iniciado el 10 de diciembre de 2023, por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos por los artículos 268 (2) —enriquecimiento ilícito—, 268 (3) —omisión maliciosa de datos en declaración jurada patrimonial—, 265 —negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas— y, eventualmente, 256 —cohecho pasivo— del Código Penal de la Nación, en concurso real (art. 55 CP), y por infracción a los artículos 6 y 8 de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y a la Ley 26.857 de Publicidad de Declaraciones Juradas.

Se requiere asimismo, conforme se desarrollará, la remisión de la totalidad de las actuaciones a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) por la presunta comisión de los delitos previstos por la Ley 27.430 (Régimen Penal Tributario), y la acumulación de las presentes actuaciones a las causas que tramitan ante los Juzgados Federales N° 4 (Dr. Ariel Lijo) y N° 5 (Dra. María Eugenia Capuchetti) en investigación de la operatoria de créditos hipotecarios del Banco de la Nación Argentina otorgados a funcionarios y legisladores oficialistas, en las que el aquí denunciado ya se encuentra individualmente comprendido.

II. HECHOS

II.1. Encuadre general.

El denunciado, SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ, asumió como Diputado de la Nación por el bloque La Libertad Avanza, distrito Provincia de Buenos Aires, el día 10 de diciembre de 2023. A partir de esa fecha, y conforme la Ley 25.188 y su decreto reglamentario, así como la Ley 26.857 y la Resolución de la Oficina Anticorrupción aplicable, se encontraba obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral Inicial dentro de los treinta (30) días hábiles de asumido el cargo, y Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales con cierre 31 de diciembre de cada año, en los plazos reglamentarios.

El estudio comparado de la totalidad de las declaraciones juradas presentadas por el denunciado ante la Oficina Anticorrupción, cruzado con la información pública obrante en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina (Comunicación A 7858 y sus modificatorias) y con la información publicada por la propia administración (constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, ex AFIP), revela un cuadro de omisiones, inconsistencias e incongruencias patrimoniales que configuran prima facie los tipos penales denunciados.

II.2. Las declaraciones juradas patrimoniales del denunciado.

Al momento de esta presentación, el denunciado registra ante la Oficina Anticorrupción tres (3) declaraciones juradas patrimoniales:

Tipo DDJJ	Fecha de corte	Fecha de presentación	Mora aproximada
Inicial 2023	10/12/2023	19/10/2025	≈ 20 meses
Anual 2023	31/12/2023	24/01/2026	≈ 15 meses
Anual 2024	31/12/2024	15/04/2026	≈ 8 meses

La sola lectura del cuadro precedente revela la primera anomalía estructural del caso: las tres declaraciones juradas fueron presentadas con mora de entre ocho (8) y veinte (20) meses respecto del plazo legal, y todas ellas en un lapso comprimido —entre octubre de 2025 y abril de 2026—, lo que sugiere una regularización tardía y simultánea, ajena a la práctica diligente que el régimen exige. La presentación tardía configura, por sí sola, infracción al deber de probidad (art. 8 Ley 25.188) y habilita la intimación prevista por el art. 9 del mismo cuerpo legal con las consecuencias allí establecidas.

II.3. Primera serie de hallazgos: omisión de pasivos y de acreedores enteros.

El cruce entre la DDJJ Anual 2024 del denunciado y el reporte de la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina (CUIT 20-33434066-0) arroja diferencias estructurales que no admiten justificación documental, conforme se desarrolla a continuación.

a) Subdeclaración del pasivo con el Banco de la Nación Argentina.

Al cierre del período 2024 (31/12/2024), el denunciado declaró ante la Oficina Anticorrupción la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 08/100 (\$ 1.619.173,08) en concepto de deudas con el Banco de la Nación Argentina (en adelante BNA), discriminada en dos asientos comunes.

Sin embargo, conforme surge del reporte oficial de la Central de Deudores del BCRA, al período 12/2024 el denunciado registraba ante la misma entidad (BNA) una deuda informada por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 3.640.000), expresada en miles de pesos en la base oficial. La diferencia es de aproximadamente DOS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 2.020.827), es decir, el ciento veintidós por ciento (122%) más de pasivo real que el declarado bajo juramento.

b) Omisión total del acreedor MERCADO LIBRE S.R.L.

La Central de Deudores del BCRA informa que el denunciado mantiene desde julio de 2024 deuda con MERCADO LIBRE S.R.L., con saldos crecientes: \$ 270.000 en 07/2024; \$ 320.000 en 08/2024; \$ 299.000 en 09/2024; \$ 244.000 en 10/2024; \$ 300.000 en 11/2024 y \$ 315.000 al cierre de diciembre de 2024 (montos expresados en miles de pesos). La obligación continúa activa hasta el período más reciente informado (3/2026: \$ 1.392.000).

Sin embargo, en NINGUNA de las tres declaraciones juradas patrimoniales presentadas por el denunciado consta Mercado Libre S.R.L. como acreedor. La omisión es total: ni el acreedor, ni el monto, ni la naturaleza del producto crediticio (línea Mercado Crédito), ni la fecha del vínculo. La obligación al cierre

2024 (\$ 315.000) supera el umbral mínimo de relevancia patrimonial y debió ser informada por imperio de los arts. 4° y 6° de la Ley 25.188.

c) Omisión total del acreedor BANCO BBVA ARGENTINA S.A.

La Central de Deudores informa al denunciado como deudor de BANCO BBVA ARGENTINA S.A. con deuda persistente desde abril de 2024. El monto fue de \$ 37.000 en 04/2024, \$ 33.000 en 05/2024 y \$ 27.000 en 06/2024, con interrupciones posteriores y reaparición a partir de 09/2025 con clasificación crediticia agravante (v. infra). Esta deuda tampoco fue declarada por el denunciado en ninguna de sus tres declaraciones juradas patrimoniales.

d) Omisión total del acreedor BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

El denunciado registró deuda con el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. en los períodos 04/2024 (\$ 37 mil), 05/2024 (\$ 33 mil) y 06/2024 (\$ 27 mil), conforme reporte de la Central de Deudores. Aun cuando dicho pasivo había sido cancelado al 31/12/2024, el deber declarativo del art. 6° inc. d) de la Ley 25.188 alcanza la totalidad de las obligaciones del período fiscal —no solo las pendientes al cierre—, máxime cuando configuran movimientos relevantes del flujo financiero del declarante.

El total estimado de pasivo omitido al 31 de diciembre de 2024, sólo considerando los puntos precedentes, asciende a aproximadamente DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.335.000), todos ellos verificables por reporte oficial del BCRA. La omisión de pasivo, paradójicamente, opera incrementando el patrimonio neto declarado: a menor pasivo, mayor patrimonio aparente. Configura prima facie el tipo del art. 268 (3) CP por la doble vía de la falsificación por omisión y la maliciosidad del ocultamiento.

II.4. Situación crediticia anómala para un legislador en ejercicio.

El reporte de la Central de Deudores del BCRA al período 03/2026 informa al denunciado en SITUACIÓN 4 con el Banco BBVA Argentina S.A. La situación 4, conforme la Comunicación A 2729 del BCRA y sus modificatorias, califica al deudor como «de alto riesgo de insolvencia / de difícil recuperación», con atraso entre 181 días y un año.

La trayectoria documentada del descenso a situación 4 es la siguiente: situación 2 en 09/2025 (\$ 32 mil); situación 2 en 10/2025 (\$ 73 mil); situación 3 en 11/2025, 12/2025 y 01/2026 (\$ 114 mil estable); situación 4 en 02/2026 y 03/2026 (\$ 114 mil). Se trata, en consecuencia, de una deuda de monto pequeño —ciento catorce mil pesos— mantenida impaga por un Diputado de la Nación durante más de seis meses, hasta dejar al titular en categoría de difícil recuperación dentro del sistema financiero argentino.

Ese dato, jurídicamente menor en términos de monto, es socialmente y políticamente determinante: revela un patrón de incumplimiento financiero personal incompatible con la idoneidad ética que el art. 16 de la Constitución Nacional y la Ley 25.188 exigen al servidor público; refuerza, además, el contexto en el que se inscribe el otorgamiento del crédito hipotecario que se describe a continuación.

II.5. El crédito hipotecario UVA del Banco de la Nación Argentina por DÓLARES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (USD 239.000).

El dato central del presente caso surge del cruce entre la Central de Deudores

del BCRA y la cobertura periodística contemporánea. En el período 07/2025, la deuda informada del denunciado con el BNA experimentó un salto sin precedentes: de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 6.755.000) en 06/2025 a TRESCIENTOS TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 303.026.000) en 07/2025. El incremento de aproximadamente cuatro mil trescientos por ciento (4.300%) en un solo mes es la firma técnica inequívoca de la toma de un crédito hipotecario de gran porte.

La cobertura periodística contemporánea, basada en datos públicos de la propia Central de Deudores procesados por la herramienta «¿Cuánto Deben?» del visualizador Andrés Snitcofsky, confirmó que el denunciado obtuvo en julio de 2025 un crédito hipotecario UVA del Banco de la Nación Argentina por aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (USD 239.000), equivalentes a los \$ 303 millones reportados (cf. nota «El capítulo bonaerense del escándalo Banco Nación recién empieza», diario Página 12, edición del 06/04/2026, y notas concordantes de medios nacionales y provinciales).

El denunciado integra una nómina de funcionarios y legisladores del oficialismo investigados penalmente por la presunta obtención preferencial e indebida de créditos hipotecarios del Banco de la Nación Argentina, en causas radicadas ante los Juzgados Federales N° 4 (Dr. Ariel Lijo) y N° 5 (Dra. María Eugenia Capuchetti) de esta Capital Federal. La nómina —pública— incluye, entre otros, a Federico Furiase, Juan Pablo Carreira, Juan Pedro Inchauspe, Felipe Núñez, Emiliano José Mongilardi, Mariano Campero, Lorena Villaverde, Alejandro Bongiovanni, Sharif Menem, María Frías, Alejandro Carrancio y al aquí denunciado SANTIAGO SANTURIO. La Auditoría General de la Nación ya fue requerida por el juez Lijo, a instancia del fiscal Gerardo Pollicita, para producir auditoría sobre la totalidad de la operatoria.

II.6. La imposibilidad estructural de afrontar la cuota mensual con los ingresos del denunciado: relación cuota/ingreso superior al doble del límite regulatorio del propio Banco de la Nación Argentina.

El crédito hipotecario UVA otorgado al denunciado por el BNA en julio de 2025 fue estructurado, conforme las condiciones publicadas por la propia entidad para ese período, bajo los siguientes parámetros financieros: tasa nominal anual del cuatro coma cinco por ciento (4,5% TNA) para clientes con acreditación de haberes en el banco, más actualización por UVA (Unidad de Valor Adquisitivo) según índice CER del Banco Central; sistema francés de amortización; plazo máximo de TREINTA (30) años, es decir, trescientas sesenta (360) cuotas; relación cuota/ingreso máxima permitida del veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto del grupo familiar.

Aplicando la fórmula del sistema francés sobre el capital de \$ 303.026.000 declarado por el BCRA al período 07/2025, el cálculo de la cuota mensual inicial es matemáticamente determinable y resulta en aproximadamente PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.535.388) al momento del otorgamiento (julio de 2025). Conforme la evolución del índice UVA entre julio de 2025 y marzo de 2026 — dato público publicado a diario por el BCRA—, la cuota mensual del

denunciado experimentó un ajuste por inflación que llevó su valor a aproximadamente PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (\$ 2.170.721) al período más reciente verificable (factor de ajuste UVA aproximado de 1,41).

Confrontemos este valor con el ingreso del denunciado. La dieta mensual de un Diputado de la Nación a marzo de 2026, conforme información oficial publicada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y replicada por la prensa especializada (Infobae, edición del 11/03/2026), asciende a aproximadamente PESOS SEIS MILLONES BRUTOS (\$ 6.000.000) más PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) en concepto de gastos de representación, totalizando un bruto aproximado de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000). El ingreso NETO de bolsillo, una vez aplicadas las deducciones por Impuesto a las Ganancias, aportes jubilatorios, obra social y aporte sindical, asciende a aproximadamente PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000).

La relación cuota/ingreso ACTUAL del denunciado es, en consecuencia, de aproximadamente CUARENTA Y OCHO COMA DOS POR CIENTO (48,2%) del ingreso neto. Es decir, el denunciado debe destinar prácticamente la MITAD de su ingreso neto mensual al pago de la cuota del crédito hipotecario.

Ese ratio supera en NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) el LÍMITE REGULATORIO del propio Banco de la Nación Argentina, fijado en el veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto del grupo familiar. Es decir, EL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO AL DENUNCIADO NUNCA DEBIÓ HABER SIDO APROBADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, EN APLICACIÓN ESTRICTA DE SUS PROPIAS NORMAS DE EVALUACIÓN CREDITICIA.

Para que la operación cumpliera con la regla del 25% al momento del otorgamiento (cuota inicial \$ 1.535.388, julio 2025), el ingreso neto del grupo familiar debió ser de aproximadamente PESOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 6.141.553) mensuales. La dieta del Diputado en julio de 2025 era menor que la actual (en torno a \$ 3.500.000 netos por entonces), lo que ELEVA el déficit de ingresos necesarios para sostener formalmente la operación.

Conforme se ha demostrado supra (apartado II.7), la cónyuge del denunciado, MARÍA CELINA AGUILAR BUGEAU, no posee inscripción activa ante ARCA y no exterioriza ante la administración tributaria ingreso formal alguno —pese a desarrollar actividad económica habitual de venta de obras, dictado de cursos y taller anual—. En consecuencia, ningún ingreso de ella podía ser sumado, en forma legítima y documentada, al ingreso del titular para alcanzar el umbral exigido por las normas crediticias del BNA. La única vía formal habría sido la incorporación de su actividad a un régimen fiscal —cosa que no ocurrió— o la presentación de un codeudor adicional —cuya existencia no surge de constancia pública alguna—.

El cuadro descripto configura prueba documental autosuficiente de la siguiente conclusión técnica: AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, NI EL DENUNCIADO NI SU CÓNYUGE PODÍAN ACREDITAR FORMALMENTE INGRESOS SUFICIENTES PARA AFRONTAR LA CUOTA DEL CRÉDITO BAJO LAS NORMAS REGULATORIAS DEL PROPIO BANCO DE LA

NACIÓN ARGENTINA. Esa imposibilidad estructural, sumada al faltante del aporte inicial documentado infra, deja sin sustento técnico la operación crediticia y refuerza la hipótesis del trato preferencial denunciado en las causas Lijo y Capuchetti.

II.7. La imposibilidad fáctica de acreditar el aporte inicial: incongruencia entre el patrimonio declarado y la operación de adquisición.

El régimen hipotecario UVA del Banco de la Nación Argentina —y de la totalidad del sistema bancario argentino— financia hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. Si el crédito tomado por el denunciado fue de USD 239.000, el valor del inmueble adquirido fue aproximadamente de USD 298.750, y el APORTE INICIAL del beneficiario fue aproximadamente de USD 59.750 (veinte por ciento).

La DDJJ Anual 2024 del denunciado, presentada bajo juramento el 15 de abril de 2026, declara al 31 de diciembre de 2024 la siguiente liquidez total: pesos cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos en cajas de ahorro en pesos (\$ 4.478.892, suma de dos cuentas y centavos); pesos cinco millones (\$ 5.000.000) en efectivo; pesos tres millones ochenta y ocho mil treinta y dos en depósitos en dólares (USD 3.000 en BROU declarados a tipo de cambio oficial al cierre, equivalentes a \$ 3.087.000, más USD 1.000 en caja de ahorro local equivalente a \$ 1.032); y créditos impositivos por \$ 5.241.332,22, conforme cómputo literal del Anexo de Bienes al Cierre del Período.

La liquidez total —excluidos los créditos impositivos, no convertibles a moneda extranjera en plazo breve— asciende a aproximadamente DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 12.566.924), equivalente al tipo de cambio oficial de cierre de 2024 a aproximadamente DÓLARES DOCE MIL CIEN (USD 12.100). Es decir: al 31 de diciembre de 2024, siete (7) meses antes del otorgamiento del crédito BNA, el denunciado disponía de aproximadamente USD 12.100 en activos líquidos —según declaración propia bajo juramento—. Para aportar la cuota inicial de USD 59.750 al BNA en julio de 2025, requería contar con USD 47.650 adicionales no declarados, equivalentes en pesos —al tipo de cambio oficial al momento de la operación— a aproximadamente SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000).

Esos fondos NO surgen de las declaraciones juradas patrimoniales del denunciado. No constan como bienes al cierre 2024, ni como ingresos del período (su único ingreso declarado de Renta del Trabajo Personal en 2024 fue de \$ 47.622.834,31, íntegramente computado como monto consumido o destinado a otras erogaciones declaradas). No se declara herencia, legado ni donación recibida. No se declara crédito puente. No se declara venta de activo previo destinada a la operación. El faltante de USD 47.650 carece, lisa y llanamente, de fuente patrimonial acreditada.

La situación descripta configura, sin necesidad de ulterior prueba, el supuesto de hecho del art. 268 (2) CP: el funcionario público presenta un incremento patrimonial apreciable y posterior al inicio de la función (la adquisición del inmueble en julio de 2025), cuya justificación no surge de sus declaraciones bajo juramento. La carga de la justificación corresponde al funcionario una vez

intimado por la autoridad competente. Esa intimación se solicita.

II.8. La situación de la cónyuge: actividad económica habitual no exteriorizada fiscalmente.

El denunciado declara como cónyuge y conviviente, en las tres declaraciones juradas presentadas, a MARÍA CELINA AGUILAR BUGEAU, nacida el 23/12/1992, CUIT consignado 27-36051107-9, sin actividad económica registrada en las DDJJ del propio denunciado.

La consulta efectuada al padrón público de contribuyentes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) respecto del CUIT 27-36051107-9 informa que dicho número NO FIGURA INSCRIPTO. Esto significa que la persona allí identificada no posee inscripción activa en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), ni en los regímenes generales del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto a las Ganancias, ni como empleada en relación de dependencia con alta temprana.

Sin embargo, la cónyuge del denunciado exterioriza públicamente — desde hace al menos cinco años— una actividad económica habitual, organizada, onerosa y con fin de lucro, consistente en: (i) producción y venta de obras pictóricas (cuadros), incluso para exportación al exterior; (ii) dictado de talleres anuales de arte y cerámica; (iii) cursos arancelados de pintura; (iv) realización de trabajos por encargo; y (v) organización y dictado de eventos vinculados al arte. La actividad opera públicamente bajo el nombre comercial «Celina Aguilar» o «celina.aguilart», desde un taller físico ubicado en la localidad de Bella Vista, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, con canales de comercialización por redes sociales y aplicación de mensajería WhatsApp. La existencia, habitualidad, escala y carácter oneroso de la actividad surge — entre otras fuentes— de las siguientes publicaciones de la propia cónyuge del denunciado en la red social Instagram (cuenta @celina.aguilart), reproducidas y disponibles a la fecha de esta presentación, que se enumeran como prueba documental:

- Venta de cuadros: publicaciones URLs <https://www.instagram.com/p/DF-dl2Hx8EH/> y <https://www.instagram.com/p/DGODTgppHH9/> — ambas correspondientes a oferta y venta de obras pictóricas.
 - Oferta de venta de cuadros adicional: URL <https://www.instagram.com/p/CVWLtxBJdbL/>
 - Venta de obra al exterior (Alemania), acreditando exportación: URL <https://www.instagram.com/p/Cdlv6zEuZ5p/>
 - Trabajos por encargo anunciados como realizados: URLs <https://www.instagram.com/p/Cdlv6zEuZ5p/>, <https://www.instagram.com/p/Cca-t6opjaJ/> y <https://www.instagram.com/p/CYpjz9NJkUz/>
 - Organización y dictado de eventos de arte: URL <https://www.instagram.com/p/Cw3mHykRRRD/>
 - Talleres anuales y cursos arancelados de pintura y cerámica: URLs <https://www.instagram.com/reel/CgXpbXTJ6KS/>, <https://www.instagram.com/p/Cf7FxB8F3lv/> y <https://www.instagram.com/p/CaBJgAop8hy/> — esta última específicamente referida a talleres dictados en Bella Vista—.
- Se trata, en consecuencia, de actividad económica habitual, onerosa, organizada y con fin de lucro, alcanzada por las normas del Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley 24.977 y modificatorias) o, según volumen, por los regímenes generales del IVA y Ganancias. La actividad incluye operaciones de exportación —venta a Alemania conforme publicación referida supra—, lo que la sujeta adicionalmente a las normas aduaneras y cambiarias aplicables. La ausencia total de inscripción ante ARCA, contrastada con la exteriorización pública e indubitable del emprendimiento, configura infracción tributaria que ameritará, por vía separada, la denuncia ante el organismo recaudador conforme el régimen penal tributario (Ley 27.430).

Adicionalmente, parte de la actividad de la cónyuge se vincula con la producción y comercialización de arte religioso —según información a corroborar por la prueba ofrecida—, lo que da cuenta de un emprendimiento diversificado en líneas comerciales múltiples, lejos del perfil de mera afición o «hobby» no alcanzado por el régimen tributario.

A los efectos de la presente, lo relevante es lo siguiente: la cónyuge del denunciado desarrolla actividad económica habitual y onerosa CONOCIDA Y PUBLICITADA PÚBLICAMENTE, pero NO EXTERIORIZADA ante la autoridad tributaria. En tales condiciones, los ingresos derivados de esa actividad NO PUEDEN SER COMPUTADOS legítimamente para acreditar capacidad económica del grupo familiar a los fines del crédito hipotecario del BNA, ni para justificar aportes patrimoniales relevantes (rodado adquirido en 2024 a nombre de la cónyuge; aporte inicial del 20% del crédito hipotecario en 2025). Las hipótesis explicativas del faltante de USD 47.650 para integrar la cuota inicial del crédito BNA se reducen, en consecuencia, a tres, todas ellas penalmente relevantes: (a) fondos no declarados del propio denunciado canalizados a través de la cónyuge —circuito de informalidad fiscal compartida—; (b) donación de un tercero no declarada en la línea correspondiente de la DDJJ del denunciado (arts. 4 y 6 Ley 25.188); o (c) pago por un tercero no declarado, configurativo eventualmente del cohecho impropio (art. 256 CP) en relación funcional con el otorgamiento del propio crédito por una entidad bancaria estatal.

II.9. El precedente intra-conyugal: la disposición de fondos de 2024.

El patrón descrito no es aislado. En las observaciones de la DDJJ Anual 2024, el propio denunciado consignó textualmente:

«El monto consumido de 47.425.775,52 incluye disposición de fondos a favor de terceros por 9.485.000,00 a María Celina Aguilar Bugeau, equivalente al 50% del valor del rodado adquirido por ella en 2024.»

Es decir, en 2024 el denunciado admitió haber dispuesto de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 9.485.000) en favor de su cónyuge para que ella adquiriera —a su nombre— un rodado por valor total aproximado de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 18.970.000). El cincuenta por ciento (50%) restante de la operación —es decir, otros \$ 9.485.000— habría sido aportado, según se infiere, por la propia cónyuge.

Dado que la cónyuge carece de actividad económica registrada ante ARCA y que su emprendimiento opera fuera del circuito tributario formal —según se acreditará con la prueba acompañada—, el origen del 50% aportado por ella resulta inverificable por las vías documentales habituales y permite presumir,

hasta acreditación en contrario, que la totalidad o porción mayor de los \$ 18.970.000 fue financiada con fondos del propio denunciado no exteriorizados en sus DDJJ. Bajo esta hipótesis, el rodado adscripto registralmente a la cónyuge opera como mecanismo de ocultamiento patrimonial del declarante (art. 268.3 CP).

II.10. Inconsistencias internas entre declaraciones juradas.

El cotejo entre la DDJJ Inicial 2023 (presentada 19/10/2025) y la DDJJ Anual 2023 (presentada 24/01/2026) revela dos inconsistencias adicionales que confirman el patrón de irregularidad declarativa:

Primero, el bien automotor FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT, año 2021, dominio AE689BK, figura en la DDJJ Anual 2023 con origen de fondos declarado como «HERENCIA», en tanto en la DDJJ Inicial 2023 —presentada con posterioridad— consigna origen «INGRESOS PROPIOS». La línea de la DDJJ Anual 2023 «Bienes recibidos por Herencia, Legado o Donación» figura en CERO PESOS (\$ 0), lo que torna técnicamente incoherente la calificación del rodado como herencia.

Segundo, el valor declarado como «bienes al inicio del período» en la DDJJ Anual 2023 es de \$ 7.636.107,14, en tanto el valor declarado como «bienes al inicio del período» en la DDJJ Inicial 2023 —referido al 10/12/2023— es de \$ 17.184.498,93. La diferencia es de aproximadamente \$ 9,5 millones. Aun aceptando que la primera cifra corresponda al 1° de enero de 2023 y la segunda al 10 de diciembre de 2023, el déficit de explicación es el flujo de fondos entre ambas fechas, particularmente la naturaleza fiscal del Fiat Cronos (herencia vs. adquisición onerosa).

II.11. Tenencia inmutable en divisas: indicio adicional.

Las DDJJ del denunciado declaran USD 3.000 en depósito en Banco BROU (Banco de la República Oriental del Uruguay) al inicio y al cierre del período en 2023 y 2024, expresamente consignado por el declarante como «saldo inicio y cierre 3.000 usd a TC oficial». La inmutabilidad declarativa, en un período de fuerte volatilidad cambiaria y movimientos económicos personales relevantes, constituye un patrón cuya razonabilidad debe ser explicada por el declarante una vez intimado, en consonancia con el art. 268 (2) CP.

II.12. El perfil del beneficiario y la inviabilidad financiera estructural del crédito a treinta años.

El cuadro de irregularidad técnica se completa con el análisis del perfil socioeconómico del beneficiario al momento del otorgamiento, contrastado con las exigencias estándar que cualquier oficial de crédito hipotecario debe ponderar:

a) Plazo del mandato vs. plazo del crédito.

El denunciado obtuvo en julio de 2025 un crédito a TREINTA (30) AÑOS de plazo —es decir, con vencimiento en julio de 2055—. Su mandato como Diputado de la Nación, en cambio, vence el 9 de diciembre de 2027. Esto significa que el crédito tiene un horizonte de DOS AÑOS Y CINCO MESES de superposición con la fuente de ingresos formales que el banco evaluó al momento del otorgamiento, y VEINTISIETE AÑOS Y SIETE MESES de horizonte SIN cobertura formal de ingreso acreditable. El sector bancario especializado, consultado por la prensa contemporánea, expresó

textualmente: «Supongamos que paga la cuota regularmente los próximos dos años, ¿quién sabe qué ingresos tendrá después?» (cf. La Noticia Web, 07/04/2026).

b) Composición del grupo familiar: cuatro hijos menores de seis años.

El denunciado integra un núcleo familiar conformado por SEIS personas: él mismo (38 años al momento del otorgamiento del crédito), su cónyuge MARÍA CELINA AGUILAR BUGEAU (32 años, sin actividad económica registrada en ARCA), y CUATRO hijos menores: (i) FERMÍN JOSÉ SANTURIO AGUILAR (nacido 12/04/2019, seis años); (ii) JOSEFINA MARÍA SANTURIO AGUILAR (nacida 10/02/2021, cuatro años al momento del otorgamiento); (iii) MARGARITA MARÍA SANTURIO AGUILAR (nacida 15/09/2022, dos años cumplidos al momento del otorgamiento); y (iv) TOBÍAS JOSÉ SANTURIO AGUILAR (nacido el 25/09/2024, con dos meses de vida al momento del otorgamiento del crédito hipotecario en julio de 2025).

Respecto del estado declarativo del grupo familiar, corresponde precisar dos cuestiones: (i) en las DDJJ Anual 2023 y Anual 2024, la tercera hija (Margarita María) figura cargada FUERA del recuadro del Grupo Familiar (sección 4 del formulario OA), intercalada de modo anómalo entre las secciones 6 (Bienes al Cierre) y 7 (Deudas al Inicio), revelando un defecto de prolijidad en la carga; y (ii) el cuarto hijo, TOBÍAS JOSÉ SANTURIO AGUILAR, nacido el 25 de septiembre de 2024 —es decir, dentro del período declarado por la DDJJ Anual 2024 (cierre 31/12/2024)— deberá ser incorporado al grupo familiar en la DDJJ Anual 2025, cuyo plazo de presentación vence el 30 de mayo de 2026. La integridad de la declaración respecto de la composición familiar al momento del otorgamiento del crédito BNA es prueba relevante a producir en autos.

Esta composición familiar —pareja joven con CUATRO hijos menores de seis años, todos en etapa educacional inicial y de alto costo asistencial; con un recién nacido al momento del otorgamiento del crédito— eleva sustancialmente los gastos personales del hogar y reduce drásticamente el margen disponible para afrontar la cuota mensual del crédito. La DDJJ Anual 2024 del denunciado declara, en efecto, gastos personales por \$ 47.425.775,52 anuales, equivalentes a aproximadamente \$ 3.952.148 mensuales —monto consistente con el perfil de cinco a seis integrantes en zona metropolitana de Buenos Aires—.

La sustracción de la cuota hipotecaria actualizada (\$ 2.170.721) sobre el ingreso neto del titular (\$ 4.500.000) deja al hogar con aproximadamente PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 2.329.279) mensuales para sostener los gastos corrientes de un grupo familiar de SEIS personas. Ello equivale a aproximadamente PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 388.213) per cápita por mes —valor sustancialmente inferior a la Canasta Básica Total INDEC vigente para un hogar de seis integrantes, que ronda los PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$ 1.500.000 a \$ 1.700.000)—. El escenario es manifiestamente incompatible con el patrón de consumo previo declarado por el denunciado y demuestra la inviabilidad estructural de afrontar la cuota con el ingreso formal disponible, sin recurrir a

fuentes patrimoniales no declaradas.

c) Ausencia de estabilidad laboral: requisito típico del régimen hipotecario.

Los manuales operativos del Banco de la Nación Argentina y las normas prudenciales aplicables al régimen hipotecario UVA exigen, como condición de aprobación, UN AÑO DE ANTIGÜEDAD MÍNIMA en relación de dependencia o DOS AÑOS para autónomos y monotributistas, además de estabilidad de la fuente de ingreso proyectada para el plazo del crédito. El denunciado, al momento del otorgamiento en julio de 2025, llevaba diecinueve (19) meses como Diputado de la Nación (cargo electivo sin estabilidad propia del régimen estatutario), y su mandato se extinguía formalmente —sin garantía de renovación— en treinta meses adicionales.

Conforme se desprende de la cobertura periodística contemporánea, el caso del denunciado es uno de los más cuestionados de la nómina precisamente por esta razón. Un diputado nacional NO ES un empleado público con estabilidad: es un mandatario electivo cuya función concluye en fecha cierta. Otorgar a un mandatario de plazo cierto un crédito a 30 años por USD 239.000 —tres décadas, equivalente a quince veces el plazo restante de su mandato— configura, en el mejor escenario, una desviación grave del manual de crédito; en el escenario más adverso, una operatoria irregular subyacente.

d) Situación 4 en el sistema financiero contemporánea al otorgamiento.

Resulta especialmente significativo que, a apenas siete meses del otorgamiento del crédito BNA, el propio denunciado fuera clasificado por el sistema financiero argentino —específicamente por el Banco BBVA Argentina S.A.— en SITUACIÓN 4 («alto riesgo de insolvencia, de difícil recuperación»). Esa clasificación se produjo a partir del período 02/2026, conforme reporte oficial de la Central de Deudores del BCRA. Los manuales de evaluación crediticia exigen estar en SITUACIÓN 1 (sin atrasos) como condición de aprobación. Si bien la situación 4 con BBVA es posterior al otorgamiento del crédito BNA, su rápida emergencia —siete meses después del otorgamiento del crédito hipotecario de USD 239.000— sugiere fragilidad financiera estructural que el BNA debió haber detectado durante la evaluación crediticia inicial.

El conjunto de elementos precedentes —ratio cuota/ingreso del 48% (casi el doble del límite del 25%), plazo del mandato manifiestamente inferior al plazo del crédito, ausencia de codeudor con ingresos formales acreditables, perfil de gasto familiar de núcleo con tres hijos pequeños, descenso a situación 4 a siete meses del otorgamiento— configura prueba indiciaria suficiente de que la operación crediticia se otorgó al denunciado en CONDICIONES PREFERENCIALES IMPOSIBLES DE OBTENER PARA UN CIUDADANO COMÚN DE PERFIL EQUIVALENTE, lo que activa la hipótesis de las negociaciones incompatibles del art. 265 CP y, eventualmente, del cohecho impropio del art. 256 CP.

II.13. El contraste patrimonial radical: la situación económica del denunciado antes de asumir el cargo de Diputado de la Nación.

Para que el cuadro precedente quede completo, debe ponerse de relieve un hecho conocido y verificable que profundiza la inverosimilitud del enriquecimiento patrimonial denunciado: el perfil económico real del

denunciado en el período inmediatamente anterior al inicio de su mandato legislativo, contrastado con el perfil económico actual.

El denunciado, SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ, durante el período previo a su asunción como Diputado de la Nación —es decir, hasta el 10 de diciembre de 2023— se desempeñaba como PROFESOR EN ESCUELAS, complementando ese ingreso con la prestación de servicios de TRANSPORTE PARTICULAR DE PASAJEROS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA UBER, según información de público conocimiento y que será corroborada por la prueba ofrecida. Es decir, su perfil económico era el de un docente que debía complementar sus ingresos formales con trabajo en aplicaciones de movilidad para alcanzar la subsistencia familiar.

El propio denunciado consigna en la sección 1.1 de sus tres DDJJ —campo «Estudios Cursados»— la titulación de «Profesorado», compatible con la actividad docente referida. El trabajo en plataforma de movilidad (Uber) es típicamente desempeñado por personas que requieren ingreso complementario, no por personas con patrimonio relevante.

Coherentemente con ese perfil socioeconómico previo, el denunciado y su grupo familiar registran como domicilios sucesivos en el período pre-mandato unidades funcionales en barrios de clase media trabajadora: el barrio de Villa Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y, conforme surgirá del apartado siguiente, una unidad funcional en el barrio de Palermo, CABA, sita en Fitz Roy 1972 Dpto. 4 —cuya naturaleza (residencial efectiva o meramente fiscal-administrativa de la estructura societaria oculta que se describe infra) deberá ser acreditada en autos—. NUNCA fueron propietarios DIRECTOS, A SU NOMBRE PERSONAL, de inmueble alguno hasta la operación de julio de 2025 financiada por el Banco de la Nación Argentina. Sin perjuicio de ello, el denunciado integra desde hace casi catorce años una estructura societaria de tenencia de bienes inmuebles cuya OMISIÓN DECLARATIVA constituye uno de los hechos más graves de la presente denuncia, conforme se describe en el apartado siguiente.

El contraste con la situación actual es radical e inocultable: en menos de DOS (2) AÑOS desde el inicio del mandato legislativo, el denunciado pasó de ser un docente que conducía Uber e inquilino en barrios de clase media trabajadora, a SER PROPIETARIO DE UN INMUEBLE EN BARRIO CERRADO O URBANIZACIÓN PRIVADA DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES —presumiblemente en la localidad de Villa Ballester—, valuado en aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (USD 300.000), con superficie suficiente para albergar quincho y eventos sociales de envergadura, presumiblemente con instalaciones complementarias propias del segmento residencial alto.

El salto patrimonial —de inquilino docente complementando ingresos con Uber, a propietario en barrio cerrado de zona acomodada— se concreta en exacta correlación temporal con: (i) el ejercicio del cargo de Diputado de la Nación; (ii) el otorgamiento del crédito hipotecario UVA del Banco de la Nación Argentina por USD 239.000 en julio de 2025; (iii) la imposibilidad fáctica de justificar el aporte inicial del 20% (\approx USD 60.000) con los activos declarados al cierre 2024; y (iv) la ausencia, en cabeza de la cónyuge, de actividad

económica formal exteriorizada ante ARCA que pudiera explicar fuente de fondos complementaria.

Esa correlación temporal entre el ejercicio del cargo público y la mutación patrimonial radical NO ES CASUAL. Es precisamente la situación de hecho que el tipo penal del art. 268 (2) del Código Penal está diseñado para capturar: el funcionario público que durante el ejercicio del cargo experimenta un incremento patrimonial sustancial cuya justificación no surge documentadamente de sus ingresos formales declarados.

II.14. La estructura societaria oculta: el «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» (CUIT 30-71246981-8), integrado por el denunciado desde hace casi catorce años y NUNCA DECLARADO ante la Oficina Anticorrupción.

El hallazgo que se describe en este apartado constituye, a juicio de esta presentación, la omisión declarativa más grave del cuadro denunciado y la pieza central de la imputación por el delito previsto en el artículo 268 (3) del Código Penal.

Conforme informe individual emitido por la base de datos NOSIS S.A. (Inscripción Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 35) en fecha 21 de mayo de 2026, que se acompaña, surge la existencia de la siguiente estructura societaria que tiene como condómino principal nominalmente identificado al aquí denunciado SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ:

- Denominación: «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS».
- CUIT: 30-71246981-8.
- Naturaleza jurídica: condominio inmobiliario (persona jurídica de hecho con CUIT propio prefijo 30).
- Fecha de contrato social: 7 de septiembre de 2012.
- Antigüedad: 13 años a la fecha de esta presentación.
- Sector económico: Servicios.
- Categoría: Actividades inmobiliarias.
- Actividad principal CLANAE: 681098 — «Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.».
- Fecha de inicio de actividad declarada ante ARCA: 01 de noviembre de 2013.
- Domicilio fiscal: Fitz Roy 1972, Departamento 4, Barrio Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal 1414).
- Agencia ARCA asignada: N° 7 — B. Fernández Moreno N° 1259, CABA (CP 1406).
- Inscripciones en ARCA al 21/05/2026: «NO SE REGISTRAN INSCRIPCIONES EN ARCA» (cita textual del informe NOSIS).
- Bureau de Crédito BCRA: sin deudas en los últimos 24 meses.
- Cheques rechazados BCRA: sin antecedentes.

La denominación literal del condominio nombra expresamente al aquí denunciado como condómino principal e individualizado. La expresión «Y OTROS» —en plural— indica que el condominio se integra por AL MENOS TRES PERSONAS (el denunciado nominalmente identificado más dos o más condóminos adicionales), cuya identidad deberá determinarse por la prueba

ofrecida, y que típicamente —dada la antigüedad del contrato y la edad del denunciado al momento de su constitución (24 años en 2012)— corresponderán a vínculos familiares directos (padres, hermanos, cónyuge u otros).

La actividad CLANAE declarada —«Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados»— es el código tributario tipificado para la EXPLOTACIÓN LOCATIVA DE INMUEBLES URBANOS. Es decir, el condominio fue constituido en 2012 para administrar y explotar inmuebles urbanos —de propiedad propia o arrendados a terceros para sublocación—, y declara inicio de actividad de esa naturaleza el 1 de noviembre de 2013.

El hecho determinante es el siguiente: ESTA ESTRUCTURA SOCIETARIA, EN LA QUE EL DENUNCIADO PARTICIPA COMO CONDÓMINO NOMINALMENTE IDENTIFICADO Y POR LA QUE PRESUNTAMENTE PERCIBE RENTAS LOCATIVAS DESDE HACE MÁS DE UNA DÉCADA, NO FIGURA DECLARADA EN NINGUNA DE LAS TRES DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES presentadas por el denunciado ante la Oficina Anticorrupción (Inicial 2023, Anual 2023 y Anual 2024). La omisión es total, persistente y abarca la totalidad del período declarado y los doce años previos al inicio del mandato. No se declara: (i) la participación societaria en el condominio; (ii) el porcentaje de copropiedad del denunciado sobre los bienes que administra; (iii) los bienes inmuebles propiedad del condominio o sobre los cuales se ejerce gestión locativa; (iv) las rentas percibidas, totales ni proporcionales al porcentaje del denunciado; (v) los flujos de fondos entre el condominio y el patrimonio personal del declarante.

La participación en condominio es bien sujeto a obligación declarativa indiscutible conforme los artículos 4º, inciso d), y 6º de la Ley 25.188, y los formularios reglamentarios de la Oficina Anticorrupción contemplan campo específico para participaciones societarias. La omisión durante tres declaraciones juradas consecutivas no es susceptible de calificación como mero «error involuntario»: configura prima facie el dolo exigido por el tipo del artículo 268 (3) del Código Penal.

Adicionalmente —y de modo concomitante— la información del condominio revela un patrón homólogo al de la cónyuge del denunciado descrito en el apartado II.8: ESTRUCTURA ECONÓMICA REAL CON ACTIVIDAD DECLARADA ANTE ARCA, PERO SIN INSCRIPCIÓN ACTIVA. El condominio declara actividad inmobiliaria desde noviembre de 2013, pero «no se registran inscripciones en ARCA» al 21/05/2026. La conjunción de ambos hechos — existencia formal con CUIT, actividad declarada CLANAE, pero ausencia de inscripción tributaria activa— configura prima facie INFRACCIÓN AL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO (Ley 27.430) por evasión simple o agravada según el volumen de rentas no declaradas a determinarse pericialmente.

Finalmente, el domicilio fiscal del condominio —Fitz Roy 1972 Dpto. 4, Palermo, CABA— constituye una unidad funcional residencial específica cuya naturaleza debe ser determinada: (i) si fue residencia efectiva del denunciado o su grupo familiar en algún período (lo que agregaría un domicilio previo no consignado en sus DDJJ); (ii) si es uno de los inmuebles que el condominio explota locativamente; o (iii) ambas circunstancias. Cualquiera de estas

hipótesis abre líneas adicionales de imputación: omisión de bien inmueble del condominio, omisión de domicilio real previo, o ambas.

EN SÍNTESIS: el denunciado integra desde hace casi catorce años una estructura societaria de tenencia y explotación de bienes inmuebles urbanos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo CUIT, denominación, actividad y domicilio están registrados públicamente, pero que (a) NO está inscripta activamente en ARCA; (b) NO figura declarada en NINGUNA de las tres DDJJ del denunciado; (c) NO figuran declarados los bienes que administra; (d) NO figuran declaradas las rentas que percibe; (e) NO figura declarado el porcentaje de participación del condómino. Este hallazgo, por sí solo y con independencia de los demás cargos, configura el supuesto típico del artículo 268 (3) del Código Penal por omisión maliciosa y persistente de datos esenciales en declaración jurada patrimonial pública.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos relatados configuran prima facie los siguientes tipos penales en concurso real (art. 55 CP):

a) Enriquecimiento ilícito (art. 268.2 CP).

El denunciado, en su carácter de funcionario público con mandato vigente, ha experimentado un incremento patrimonial apreciable durante el ejercicio del cargo —materializado en la adquisición de un inmueble por USD 298.750 financiado en un 80% por el Banco de la Nación Argentina y en un 20% por aporte propio sin trazabilidad documental en sus declaraciones juradas— cuya licitud no surge de las constancias del régimen de publicidad patrimonial al que se halla sometido. Corresponde la intimación judicial prevista por el tipo y la inversión consecuente de la carga de la justificación.

b) Omisión maliciosa de datos en declaración jurada patrimonial (art. 268.3 CP).

Configura el tipo la conducta de quien, debiendo declarar bajo juramento la totalidad de su situación patrimonial, OMITE consignar bienes, participaciones societarias, pasivos, acreedores, ingresos, o disposiciones de fondos relevantes. En el caso, las omisiones acreditadas comprenden, como mínimo: (i) OMISIÓN TOTAL Y PERSISTENTE DURANTE TRES DDJJ CONSECUTIVAS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» (CUIT 30-71246981-8), constituido el 07/09/2012, con actividad inmobiliaria locativa declarada desde el 01/11/2013, conforme apartado II.14 supra —OMISIÓN PRINCIPAL—; (ii) subdeclaración del pasivo con BNA por aproximadamente \$ 2.020.827 al 31/12/2024; (iii) omisión total del acreedor Mercado Libre S.R.L.; (iv) omisión total del acreedor BBVA Argentina S.A.; (v) omisión total del acreedor Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; (vi) inconsistencia en la calificación del origen de fondos del rodado Fiat Cronos; (vii) eventual subdeclaración del rodado adquirido por la cónyuge con fondos atribuibles al declarante; (viii) eventual omisión de domicilio real previo en Fitz Roy 1972 Dpto. 4, CABA. Cada una de estas conductas constituye, por sí, una omisión configurativa del tipo. La omisión del condominio durante TRES declaraciones juradas sucesivas, cuando se trata de estructura inscripta hace casi catorce años con CUIT propio, actividad declarada y denominación que nombra individualmente al declarante, descarta toda hipótesis de error involuntario y configura prima facie el dolo exigido por

el tipo penal.

c) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP).

El art. 265 CP reprime al funcionario público que «directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo». El denunciado es DIPUTADO DE LA NACIÓN integrante del bloque oficialista, vota presupuestos que incluyen al Banco de la Nación Argentina, legisla sobre el sistema financiero, y obtuvo en julio de 2025 de esa misma entidad estatal un crédito de USD 239.000 en condiciones que el propio sector bancario ha calificado como excepcionales para un funcionario sin estabilidad en el cargo y sin capacidad de aporte inicial verificable. La incompatibilidad funcional, en los términos del tipo, surge palmariamente.

d) Cohecho impropio (art. 256 CP) —eventual—.

En caso de acreditarse que el aporte inicial del veinte por ciento (20%) del crédito hipotecario —equivalente a aproximadamente USD 60.000— provino directa o indirectamente de un tercero ajeno al patrimonio del declarante o de su grupo familiar, y que esa transferencia se vinculó al ejercicio de la función pública del beneficiario, se configurará el tipo del art. 256 CP por la aceptación de dádiva en consideración al cargo. La hipótesis es por ahora subsidiaria, pero su verificación dependerá del legajo crediticio del BNA cuya producción se requiere.

e) Infracción a la Ley 25.188 y a la Ley 26.857.

Las conductas descriptas constituyen, asimismo, infracción a los arts. 4, 6 y 8 de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública —que imponen la presentación íntegra y veraz de la declaración jurada patrimonial, incluyendo activos, pasivos, ingresos, gastos y bienes del cónyuge— y a la Ley 26.857 de Publicidad de Declaraciones Juradas.

IV. PRUEBA

Se solicita al señor/a Juez/a la producción de la siguiente prueba:

a) Documental ya disponible (se acompaña en archivo digital y se ofrece como prueba):

- 1) Copia de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Inicial 2023 del denunciado, transacción N° 1124823369, presentada el 19/10/2025, procesada por la OA el 21/10/2025.
- 2) Copia de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual 2023 del denunciado, transacción N° 1146365436, presentada el 24/01/2026, procesada por la OA el 30/01/2026.
- 3) Copia de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual 2024 del denunciado, transacción N° 1163314622, presentada el 15/04/2026, procesada por la OA el 23/04/2026.
- 4) Reporte de la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina correspondiente al CUIT 20-33434066-0, descargado del sitio oficial www.bcra.gov.ar al período 03/2026, incluyendo el desglose mensual histórico por entidad informante.
- 5) Constancia de consulta al padrón de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex AFIP) respecto del CUIT 27-36051107-9, declarado por el denunciado como correspondiente a su cónyuge.

6) Captura del sitio público linktr.ee/celina.aguilart correspondiente a la cónyuge del denunciado, acreditando la exteriorización de actividad económica habitual.

6 bis) Capturas y/o snapshots de las publicaciones de la cuenta de Instagram @celina.aguilart correspondientes a las siguientes URLs, las cuales acreditan actividad económica habitual de venta de obras pictóricas, dictado de talleres y cursos de arte y cerámica, realización de trabajos por encargo y exportación de obras al exterior: <https://www.instagram.com/p/DF-dl2Hx8EH/> ; <https://www.instagram.com/p/DGODTgppHH9/> ; <https://www.instagram.com/p/CVWLtxBJdbL/> ; <https://www.instagram.com/p/Cdlv6zEuZ5p/> ; <https://www.instagram.com/p/Cca-t6opjaJ/> ; <https://www.instagram.com/p/CYpjz9NJkUz/> ; <https://www.instagram.com/p/Cw3mHykRRRD/> ; <https://www.instagram.com/reel/CgXpbXTJ6KS/> ; <https://www.instagram.com/p/Cf7FxB8F3lv/> ; y <https://www.instagram.com/p/CaBJgAop8hy/>.

6 ter) Informe individual N° 30-71246981-8 emitido por NOSIS S.A.

(Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A., bases de datos inscriptas ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales bajo el número 35) en fecha 21 de mayo de 2026, correspondiente a la entidad «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS», con detalle de identificación, antigüedad (contrato social 07/09/2012), actividad declarada (CLANAE 681098 — servicios inmobiliarios por cuenta propia con bienes urbanos), domicilio fiscal (Fitz Roy 1972 Dpto. 4, Palermo, CABA), agencia ARCA asignada (N° 7), constatación expresa de la ausencia de inscripción activa ante ARCA al 21/05/2026, y demás datos referidos en el apartado II.14 de la presente denuncia.

b) Documental a requerir:

7) Líbrese oficio al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días remita copia íntegra del legajo crediticio de la operación de crédito hipotecario UVA otorgada en julio de 2025 al denunciado SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ, incluyendo: (i) solicitud original; (ii) evaluación crediticia (informe del oficial de crédito, scoring asignado, situación BCRA al momento de la evaluación, capacidad de pago calculada y relación cuota/ingreso aplicada); (iii) acreditación de ingresos del solicitante y eventualmente de codeudor/a; (iv) documentación completa del aporte inicial del veinte por ciento (20%), con identificación nominal e individualizada de la cuenta o cuentas de origen de los fondos, fechas de acreditación, transferencias intermedias y eventuales endosos de terceros aportantes; (v) tasación del inmueble realizada por el BNA al momento del otorgamiento, con detalle del perito tasador interviniente, fecha, metodología y valor consignado; (vi) ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO con IDENTIFICACIÓN NOMINAL Y CATASTRAL COMPLETA del inmueble adquirido — incluyendo DIRECCIÓN POSTAL, NOMENCLATURA CATASTRAL, MATRÍCULA, BARRIO O URBANIZACIÓN CERRADA donde se ubica, número de lote, datos del escribano interviniente y fecha de inscripción registral —; (vii) constancia de constitución de hipoteca; (viii) condiciones financieras pactadas (tasa, plazo, cuota inicial, sistema de actualización UVA, tabla de amortización proyectada); (ix) historial de pagos efectuados por el deudor desde el otorgamiento a la

fecha, con identificación nominal de la cuenta o medio de pago utilizado; y (x) toda otra documentación obrante en el expediente.

8) Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a fin de que remita la totalidad de la información obrante en la Central de Deudores del Sistema Financiero respecto del denunciado, desde diciembre de 2023 a la fecha, incluyendo entidades informantes, montos, situaciones, garantías constituidas y eventuales cheques rechazados.

9) Líbrese oficio al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin de que informen la totalidad de inmuebles inscriptos a nombre del denunciado SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ (CUIT 20-33434066-0), de su cónyuge MARÍA CELINA AGUILAR BUGEAU (CUIT 27-36051107-9), Y DE LA ENTIDAD «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» (CUIT 30-71246981-8) — incluyendo en este último caso TODOS LOS INMUEBLES SOBRE LOS CUALES EL CONDOMINIO TENGA O HAYA TENIDO TITULARIDAD REGISTRAL DESDE EL 07/09/2012 A LA FECHA — con especial mención del inmueble adquirido en julio de 2025 con financiamiento del BNA y de la unidad funcional sita en Fitz Roy 1972 Dpto. 4, CABA.

10) Líbrese oficio a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a fin de que informe la totalidad de vehículos automotores inscriptos a nombre del denunciado y de su cónyuge desde 01/01/2023 a la fecha, con especial detalle del rodado adquirido por la cónyuge en 2024 según observación de la DDJJ Anual 2024.

11) Líbrese oficio a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a fin de que informe la situación fiscal histórica y actual del denunciado, de su cónyuge, Y DEL «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» (CUIT 30-71246981-8), con especial detalle — para esta última entidad — de: (i) IDENTIFICACIÓN NOMINAL DE LA TOTALIDAD DE LOS CONDÓMINOS integrantes de la sociedad, con sus respectivos porcentajes de participación; (ii) historial de inscripciones, bajas y reinscripciones desde su constitución (07/09/2012) a la fecha; (iii) regímenes tributarios bajo los cuales tributó o debió tributar; (iv) declaraciones juradas presentadas en IVA, Ganancias, Bienes Personales y cualquier otro impuesto aplicable; (v) bienes registrales y no registrales que figuren asociados al CUIT del condominio; (vi) rentas locativas declaradas; (vii) eventuales fiscalizaciones, intimaciones o procedimientos administrativos en curso; (viii) historial de domicilios fiscales declarados.

12) Líbrese oficio a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a fin de que remita el anexo reservado de las tres declaraciones juradas del denunciado y certifique fechas de vencimiento e intimaciones cursadas por mora declarativa.

13) Líbrese oficio a MERCADO LIBRE S.R.L., BANCO BBVA ARGENTINA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. a fin de que remitan el detalle del producto financiero, monto, fecha de constitución y estado actual de las obligaciones del denunciado con cada una de esas entidades.

14) Líbrese oficio al REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS de la jurisdicción correspondiente —presumiblemente Provincia

de Buenos Aires, Partido de General San Martín— a fin de que informe la totalidad de hijos del denunciado SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ (CUIT 20-33434066-0), con identificación nominal, fecha de nacimiento y filiación, incluyendo en particular a TOBÍAS JOSÉ SANTURIO AGUILAR, nacido el 25 de septiembre de 2024, hijo del denunciado y de MARÍA CELINA AGUILAR BUGEAU, cuya existencia debe ser corroborada para acreditar la composición real del grupo familiar al momento del otorgamiento del crédito hipotecario en julio de 2025 y a la fecha de cierre de la DDJJ Anual 2025 (31/12/2025).

c) Pericial:

15) Una vez recibido el legajo crediticio del Banco de la Nación Argentina conforme el punto 7) precedente, y obtenidos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires los datos catastrales y la individualización del inmueble adquirido por el denunciado con dicho financiamiento, se solicita la designación de PERITO TASADOR OFICIAL o de la lista pública —especialista en inmuebles urbanos de Zona Norte del Gran Buenos Aires, con experiencia acreditada en valuación de propiedades en barrios cerrados y urbanizaciones privadas— a fin de practicar TASACIÓN PERICIAL del inmueble identificado, con los siguientes objetivos: (i) determinar el valor de mercado del inmueble al MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN (julio de 2025), en pesos argentinos y en dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial vigente a esa fecha; (ii) determinar el valor de mercado del inmueble a la FECHA DE LA PERICIA, en ambas monedas; (iii) contrastar el resultado de la pericia con la tasación que oportunamente realizó el Banco de la Nación Argentina al momento del otorgamiento del crédito, identificando eventuales desviaciones en más o en menos respecto del valor real de mercado; (iv) describir físicamente el inmueble: superficie total del terreno, superficie cubierta, semicubierta y descubierta; cantidad y distribución de ambientes; existencia y características de instalaciones complementarias —tales como quincho, parrilla, pileta, dependencias auxiliares, cocheras—; estado de conservación; antigüedad de la construcción; y servicios y amenities asociados al barrio cerrado o urbanización donde se ubica.

El objeto de esta pericia es múltiple. Por un lado, permite verificar si la tasación efectuada por el BNA al momento del otorgamiento reflejó el valor real de mercado o presentó desviaciones significativas —en cuyo caso podría haberse violado la regla del financiamiento máximo del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble—. Por otro lado, permite cuantificar con precisión el APORTE INICIAL real efectuado por el denunciado, sobre el cual se asienta la imputación del art. 268 (2) del Código Penal por la imposibilidad estructural de justificar dicha erogación con los fondos exteriorizados en sus declaraciones juradas patrimoniales. Finalmente, la descripción física del inmueble permite verificar la concordancia entre el monto del crédito otorgado, el valor de mercado de la propiedad adquirida y el perfil económico del beneficiario.

16) Una vez identificado el inmueble y obtenida la documentación bancaria del punto 7) precedente, se solicita la designación de PERITO CONTADOR OFICIAL a fin de practicar PERITAJE CONTABLE-FINANCIERO sobre la

trazabilidad de los fondos utilizados para el pago del aporte inicial del veinte por ciento (20%) y de las cuotas mensuales del crédito hipotecario desde su otorgamiento a la fecha, con identificación nominal de las cuentas bancarias, billeteras virtuales y/o medios de pago utilizados, y reconstrucción del flujo de fondos correspondiente. Esta parte ANTICIPA, como hipótesis a verificar pericialmente, que las erogaciones vinculadas a la operación de crédito hipotecario fueron realizadas o canalizadas desde cuentas u orígenes vinculados directa o indirectamente al patrimonio del propio denunciado SANTIAGO SANTURIO, lo que confirmaría —dada la imposibilidad de justificar el aporte inicial con los fondos exteriorizados en sus declaraciones juradas— la configuración del tipo previsto por el art. 268 (2) del Código Penal.

d) Oficios informativos complementarios:

17) Líbrese oficio a META PLATFORMS INC. y/o al representante legal en la República Argentina de las plataformas INSTAGRAM y FACEBOOK, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días remitan: (i) la titularidad e información de registro de la cuenta de Instagram @celina.aguilart; (ii) un listado completo de las publicaciones (posts, reels e historias destacadas) realizadas desde dicha cuenta en los últimos cinco (5) años, con fecha, contenido textual y vínculos visuales; (iii) preserve la información antes referida ante eventual eliminación o modificación posterior a la presente denuncia. Se requiere especial preservación de los contenidos correspondientes a las URLs enumeradas en el punto 6 bis precedente.

18) Líbrese oficio a UBER B.V. y/o al representante legal en la República Argentina de la plataforma UBER, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días remita la información de registro como conductor parcial («partner-driver») del denunciado SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ (CUIT 20-33434066-0) o, alternativamente, de su grupo familiar directo, durante el período comprendido entre enero de 2018 y diciembre de 2023, con detalle de: fecha de alta, vehículo registrado, cantidad de viajes realizados, monto bruto facturado por la plataforma y monto neto liquidado al conductor. La medida tiene por objeto acreditar el perfil económico del denunciado en el período inmediatamente anterior a su asunción como Diputado de la Nación, conforme apartado II.13 precedente.

19) Líbrese oficio a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y, en subsidio o complementariamente, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Buenos Aires y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informen el historial laboral docente del denunciado SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ (CUIT 20-33434066-0): instituciones educativas en las que prestó servicios, períodos de antigüedad, cargos desempeñados, horas-cátedra asignadas y remuneraciones percibidas, durante el período enero 2010 a diciembre 2023. La medida tiene idéntico objeto que el oficio anterior.

20) Líbrese oficio a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y/o al organismo registral correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires con competencia sobre constitución de condominios, a fin de que remitan el contrato constitutivo del «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» (CUIT 30-71246981-8)

de fecha 07/09/2012, todas sus modificatorias, identificación nominal completa de los condóminos, porcentajes de participación, aportes constitutivos, e instrumento público o privado en virtud del cual el condominio adquirió los bienes que administra.

21) Líbrese oficio al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES — Dirección General de Catastro, Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y demás organismos competentes — a fin de que informe respecto de la unidad funcional sita en FITZ ROY 1972 DEPARTAMENTO 4, BARRIO PALERMO, CABA: (i) nomenclatura catastral, matrícula y partida correspondiente; (ii) titularidad registral histórica e inscripta a la fecha; (iii) destino consignado (residencial, comercial, mixto); (iv) contribuyentes registrados en la partida de Alumbrado, Barrido y Limpieza, y sus eventuales cambios; (v) toda otra información relevante para esclarecer la naturaleza de la vinculación entre el inmueble y el «CONDOMINIO SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» y/o el denunciado.

V. ACUMULACIÓN A CAUSAS EN TRÁMITE

El denunciado integra la nómina de funcionarios y legisladores ya investigados por la presunta operatoria irregular de créditos hipotecarios del Banco de la Nación Argentina, en las causas radicadas ante los Juzgados Federales N° 4 (a cargo del Dr. Ariel Lijo) y N° 5 (a cargo de la Dra. María Eugenia Capuchetti), con dictamen impulsor del Fiscal Federal Dr. Gerardo Pollicita y auditoría en curso a cargo de la Auditoría General de la Nación. La Sala II de la Cámara Federal porteña (Dr. Eduardo Farah) debe resolver la unificación de las investigaciones.

A los efectos de evitar el strepitus fori y resguardar la economía procesal, así como la integridad investigativa del caso, se solicita que las presentes actuaciones sean ACUMULADAS o, en su defecto, remitidas en consulta a las causas precedentes, donde el denunciado ya se encuentra individualizado.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito al señor/a Juez/a Federal:

- 1) Me tenga por presentada en mi condición de Diputada de la Nación, por formulada DENUNCIA PENAL contra SANTIAGO JAVIER SANTURIO RODRÍGUEZ por los delitos previstos por los arts. 268 (2), 268 (3), 265 y eventualmente 256 del Código Penal, en concurso real (art. 55 CP), con remisión accesoria a ARCA por la presunta comisión de delitos previstos por la Ley 27.430.
- 2) Disponga la apertura de la instrucción y la producción de la totalidad de la prueba ofrecida, en particular la remisión del legajo crediticio del Banco de la Nación Argentina, los reportes ampliados del BCRA, los informes de los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor, y los informes de ARCA respecto del denunciado y de su cónyuge.
- 3) Intime al denunciado en los términos del art. 268 (2) CP a justificar la procedencia del aporte inicial de aproximadamente USD 60.000 destinados a la operación de crédito hipotecario del BNA de julio de 2025, así como la procedencia de los fondos aportados por su cónyuge para la adquisición del rodado en 2024.
- 4) Acumule las presentes actuaciones, o las remita en consulta, a las causas

que tramitan ante los Juzgados Federales N° 4 y N° 5 sobre la operatoria de créditos hipotecarios del Banco de la Nación Argentina otorgados a funcionarios y legisladores oficialistas, en las que el aquí denunciado ya se encuentra individualmente comprendido.

5) Disponga las medidas cautelares que estime corresponder a fin de resguardar los bienes del denunciado, de su cónyuge y de la entidad «CONDominio SANTURIO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER Y OTROS» (CUIT 30-71246981-8) a las resultas del proceso, particularmente respecto del inmueble adquirido con financiamiento del Banco de la Nación Argentina en julio de 2025 —ubicado, según información a corroborar mediante los oficios solicitados, en barrio cerrado o urbanización privada del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya identificación catastral, dirección postal y matrícula registral surgirán del legajo crediticio requerido al BNA—; respecto de la unidad funcional sita en Fitz Roy 1972 Dpto. 4, Palermo, CABA; respecto de la totalidad de inmuebles cuya titularidad surja a nombre del condominio; y respecto del rodado registral inscripto a nombre de la cónyuge en 2024.

6) Tenga presente la reserva de querrela que oportunamente, en caso de corresponder, será formalmente articulada por esta parte.

Proveer de conformidad, .

SERÁ JUSTICIA.



MARCELA MARINA PAGANO

Diputada de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación